

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**---- CONPOLICIA INTERNACIONAL PDI,  
SEGUNDA FISCALIA MILITAR**

Rol:

**336-2023**

Fecha de sentencia:	12-06-2023
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	---- CON POLICIA INTERNACIONAL PDI, SEGUNDA FISCALIA MILITAR: 12-06-2023 (-), Rol N° 336-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctor">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctor</a> ). Fecha de consulta: 13-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

San Miguel, doce de junio de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece ----, interponiendo recurso de amparo en contra de la Segunda Fiscalía Militar y Policía internacional, por mantener una orden de arraigo vigente desde el año 1990, en virtud de una causa seguida en su contra ROL 679-1990, por porte y tenencia de arma, de la que asegura fue sobreseído, sin embargo, cuando intentó viajar a Argentina, aquello no le fue permitido.

Por lo que solicita se levante la orden de arraigo y que se le otorgue un certificado de término de causa.

Segundo: Que evacúa informe doña Montserrat Navarro, secretaria de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, señalando que la causa 679-90 se instruyó en la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago, dependiente del II Juzgado Militar de Santiago, sin embargo, informa que no se cuenta con los antecedentes requeridos de la referida causa, pues el 5 de abril de 1991 fue remitida a esta Corte, eliminándose el ROL, de conformidad al artículo 1° de la Ley N°19.047, acompañando los antecedentes de dicha remisión.

Tercero: Que a su vez, informa por el Departamento de Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de Chile, el Jefe del referido Departamento, Subprefecto Claudio Vargas Eggers, quien refiere que el recurrente registra un arraigo de pleno derecho vigente por Ley de Armas de 13 de junio de 1990, causa ROL 679 de la 4ta Fiscalía Militar de Santiago, no registra orden de aprehensión, ni arrestos vigentes en su contra.

Cuarto: Que, por su parte, informa el Subdirector (S) Jurídico del Servicio de Registro Civil e

Identificación de Chile, señor Rodrigo Llambías, quien señala que el señor ---- registra 3 anotaciones en el Registro General de Condenas, haciendo presente que las ordenes de arraigo no se encuentran dentro de las resoluciones que el Servicio deba registrar en el prontuario de las personas. Añade que el recurrente no registra a la fecha órdenes de detenciones y/o aprehensiones vigentes, sin perjuicio que dicho catastro contiene información otorgada por los tribunales de justicia desde el 11 de febrero de 2003, pues con anterioridad a dicha fecha, eran las Policías las que mantenían toda la información sobre la materia, acompañando a su informe el extracto de filiación del actor.

Quinto: Que, finalmente, el Oficial Primero de esta Corte, señor José Tapia Oyarzún, certificó el 26 de mayo pasado: “Que habiéndose revisado exhaustivamente los antecedentes con que se cuenta en esta Secretaría, en particular, Libro de Designación de Ministros abierto en el año 1979, y que este ministro de fe revisó en forma íntegra, con particular énfasis en aquella parte referida a la Ley N° 17.798 y Código de Justicia Militar, tanto en lo relativo al nombre del amparado, como al N° de rol y Fiscalía desde la que se habría remitido la causa a que se alude en el oficio de la 2° Fiscalía Militar de Santiago, y asimismo, fecha de la recepción a que se refiere también el mentado oficio, no figura anotación alguna en el Registro referida a alguno de esos antecedentes, no constando por lo tanto, su ubicación actual ni estado procesal”, complementando dicha certificación el 8 de junio del año en curso y refiere: “Que habiéndose revisado nuevamente los antecedentes con que se cuenta en esta Secretaría, en particular, Libro de Designación de Ministros abierto en el año 1979, y que este ministro de fe revisó en forma íntegra, como asimismo, carpetas que contienen documentación relativa a causas remitidas en su oportunidad al Archivo Judicial, y también consultado el señor Jefe de Causas y funcionarios de este Tribunal de Alzada, no consta la ubicación actual de la causa Rol N° 679-90 instruida por la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago, ni tampoco sí en su oportunidad dicha causa ingresó a esta Corte, o si fue remitida al Juzgado competente para su conocimiento”

Sexto: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias

para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Séptimo: Que los antecedentes descritos precedentemente, permiten establecer que la orden de arraigo registrada en causa ROL 679-1990 de la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago de 13 de junio de 1990, al que hace referencia la Policía de Investigaciones en su informe, carece actualmente de sustento, toda vez que han transcurrido más de treinta años desde la fecha de su dictación, el tribunal que la habría dispuesto se declaró incompetente y la causa se encuentra extraviada, sin que el extracto de filiación y antecedentes del amparado de cuenta de algún registro que lo comprometa en relación a esa medida de cautelar antes mencionada.

Octavo: Que por consiguiente, procede el alzamiento de la orden de arraigo que ha motivado la interposición del presente recurso.

Y de conformidad de, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se acoge el recurso de amparo interpuesto por ---, sólo en cuanto se ordena el alzamiento del arraigo decretado en causa rol 679-1990 de la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago, posteriormente radicada en la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, y anotada por la Policía de Investigaciones de Chile en sus registros.

Oficiese a la Policía de Investigaciones de Chile.

Regístrese, comuníquese lo resuelto y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 336-2023-AMP